REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0122-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0211/2024, del nueve (09) de julio del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0211/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0122-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Gregorio Crisóstomo Ygnacio, mediante instancia de fecha cinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (05/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (29/05/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Gregorio Crisóstomo Ygnacio, registrada con el Número de Evento 090-01-2017-01-00000191, asentada bajo el núm. 000512, Libro núm. 00021 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0112, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya; incoada por Gregorio Crisóstomo Ygnacio, dominicano, mayor de edad, Pasaporte núm. 554963622, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representado por la Lcda. Germania Angelita de León de Guzmán, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0578312-0, con estudio profesional abierto en la calle Padre Martín, comercial núm. 01, sector Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha cinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (05/03/2024), depositada en la Secretaria General de este Tribunal el 29 de mayo 2024.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "(…) ATENTIDO: A que en fecha Veinticinco (25) de junio del año 1962, se expidió al niño de sexo masculino el Acta de Nacimiento expedida por la 1RA CIRCUNSCRIPCION, SABANA GRANDE DE BOYA, se encuentra inscrito en el libro No. 00021, Folio No. 0112, Acta No. 000512, Año 1962, el cual hizo constar como nombre GREOGORIO *(sic)*, razón por la cual se han instrumentado algunos actos de su vida civil con ese nombre, pero otros lo han sido con el nombre de KEVIN GREGORIO que es el que definitivamente quiere mi representado adoptar, ya que desde su infancia todo el mundo lo conoce y llama con este nombre, como también su pasaporte, licencia y su certificado de naturalización de los estados unidos esta registrado con el nombre de KEVIN GREGORIO".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Gregorio Crisóstomo Ygnacio, registrada con el Número de Evento 090-01-2017-01-00000191, asentada bajo el núm. 000512, Libro núm. 00021 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0112, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya.
2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Kevin Gregorio Crisóstomo, emitido por la Procuraduría General de la República, el 02 de mayo de 2024.
3) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 25 de junio de 2024.
4) Fotocopia de la Certificación de Naturalización de los Estados Unidos de América, correspondiente a Kevin Gregorio Crisóstomo.
5) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 554963622, correspondiente a Kevin Gregorio Crisóstomo.
6) Fotocopia de la Licencia de Conducir del estado de Michigan, correspondiente a Kevin Gregorio Crisóstomo.
7) Fotocopia de Certificado de Título correspondiente a Kevin Gregorio Crisóstomo y Consuelo Beatriz González.
8) Fotocopia del Registro de Vehículo de Florida, correspondiente a Kevin Gregorio Crisóstomo.
9) Fotocopia de la Declaración de Información sobre costo y beneficio de póliza, correspondiente a Kevin G. Crisóstomo.
10) Fotocopia del Cheque correspondiente a Kevin G. Crisóstomo.

11) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Alejandro H. Ferreras Cuevas, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santo Domingo Este, el 12 de abril de 2024.
12) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de la República Dominicana, correspondiente a Germania Angelita de León.
13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0578312-0, correspondiente a Germania Angelita de León de Guzmán.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro (05/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0136-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como "Gregorio", para que en lo adelante figure como "Kevin Gregorio".

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito como Gregorio, nacido el día nueve del mes de junio del año mil novecientos sesenta y dos (09/06/1962), en Hogar de Sabana Grande de Boya, hijo de Joaquín Crisóstomo y Reyna de los Ángeles Ygnacio; b) figura en el expediente fotocopia de la Certificación de Naturalización de los Estados Unidos de América correspondiente a Kevin Gregorio Crisóstomo, nacido el día 09 de junio del 1962, en República Dominicana; c) reposa en el expediente el Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 554963622, correspondiente a Kevin Gregorio Crisóstomo, nacido el día 09 de junio del 1962, en República Dominicana; d) se encuentra en el expediente fotocopia de la Licencia de Conducir, correspondiente a Kevin Gregorio Crisóstomo, nacido el día 09 de junio del 1962; e) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República a favor de Kevin Gregorio Crisóstomo, titular del Pasaporte núm. 554963622, hace constar que el solicitante no está subjúdice; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; g) después de analizar los documentos antes citados, podemos verificar que los nombres solicitados son los que el accionante ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada; y h) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como "Kevin Gregorio", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2024, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Gregorio Crisóstomo Ygnacio, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Gregorio Crisóstomo Ygnacio, registrada con el Número de Evento 090-01-2017-01-00000191, asentada bajo el núm. 000512, Libro núm. 00021 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0112, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.
TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Kevin Gregorio”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "Kevin Gregorio", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr